



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Auto de sustanciación No. 455

Radicación: 41001-31-03-003-2019-00219-01

Ref. Proceso verbal de responsabilidad civil contractual promovido por HUGO FERNELY SERRANO GUTIÉRREZ en frente de COMEPEZ S.A. y OTRO.

Neiva, Huila, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico del 14 de los corrientes, solicita se corra traslado para la sustentación del recurso de apelación, con el ánimo de continuar con el curso procesal en la segunda instancia.

Para resolver se precisa que el presente proceso está a cargo de esta Judicatura desde el 10 de noviembre de 2.020, para desatar la alzada interpuesta por la parte demandante en contra de la sentencia de primer grado proferida el 23 de octubre de 2.020, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, habiéndose prorrogado el término para decidir mediante proveído del 31 de mayo de 2.021, el cual expira el próximo 10 de noviembre del año en curso.

Con relación al impulso procesal, se advierte que si bien esta Judicatura aun cuando resuelve los procesos de una manera ágil y oportuna, los turnos asignados a cada proceso deben respetarse de conformidad a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, y en el entendido que la Corte Constitucional lo considera como una

herramienta que permite respetar el debido proceso, el derecho a la igualdad y el efectivo acceso a la administración de justicia de los usuarios, ya que dicho mecanismo evita que el operador jurisdiccional establezca criterios subjetivos que puedan anticipar o posponer los asuntos a su propio arbitrio¹.

Ahora, el abordamiento de los asuntos ordinarios en materia civil, familia y laboral, dada la competencia Mixta de la Sala, está supeditado a la prevalencia y preferencia que debe dársele a las acciones de tutela de primera y segunda instancia, los incidentes de desacato y consulta de incidentes de desacato, habeas corpus, conflictos de competencia, impedimentos y recusaciones², entre otros asuntos de prioridad legal como sería los casos relacionados con el tema de pensiones³, es por ello, que al presente caso, no se le puede dar prioridad, máxime cuando no se encuentra en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 63 A de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia-.

Así las cosas, atendiendo la naturaleza del proceso, responsabilidad civil contractual, las partes deberán esperar en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos que se encuentran en la misma situación, sin que la ley lo enmarque dentro de una especialísima circunstancia que faculte al Despacho darle prioridad frente a los otros asuntos pendientes de decisión, destacando que actualmente el proceso se encuentra en el turno número 36 respecto a las apelaciones de sentencias en civil, que dado el cúmulo y la complejidad de las ocupaciones de la Sala, no es posible determinar el tiempo probable en que se emitirá el fallo.

En mérito de lo expuesto se, **DISPONE:**

PRIMERO-. DENEGAR la solicitud de impulso procesal elevada por el abogado de la parte demandante.

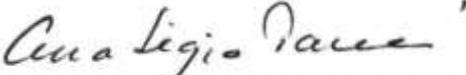
¹Sentencia T-708 de 2006.

² Parágrafo art. 140 CGP

³ Acuerdo 001 del 6 de junio de 2019 Tribunal Superior de Neiva.

SEGUNDO-. COMUNICAR a través de correo electrónico a las partes lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04f9f38d6e44cd0655448e67de83dee268cb39086bd19e71e3c43ffd38
8b1cd9**

Documento generado en 26/07/2021 03:16:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>